

LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

ASUNTO: Se presentan comentarios dentro del procedimiento de consulta pública sobre el "Anteproyecto de lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia"

TVSA.DR.IFT.174/2014

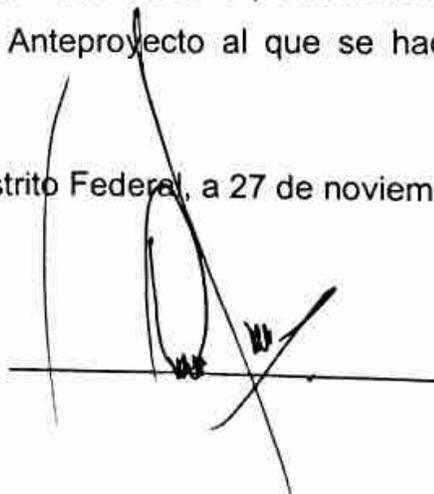
ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, en mi carácter de representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V, BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISION, S.A. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V, y CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.** personalidad que acredito con los instrumentos notariales que adjunto al presente escrito como **ANEXO UNO**, respetuosamente expongo:

Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentra sujeto el "Anteproyecto de lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia", en tiempo y forma legales, mis representadas acuden a presentar comentarios en relación con el contenido del Anteproyecto, mismos que se adjuntan al presente escrito como **ANEXO DOS**.

Por lo antes expuesto, a esa Unidad de Política Regulatoria, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por reconocida la personalidad que ostento, presentando comentarios respecto del Anteproyecto al que se hace mención a lo largo del presente escrito.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Angel Israel Crespo Rueda', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large loop at the beginning.

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD

Columna1	Columna2	Columna3
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ángel Israel Crespo Rueda	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y Cable y Comunicación, S.A. de C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	

PRIMERO	Primer párrafo	Debe salvaguardarse la protección de derechos humanos y no sólo la protección de datos personales.
PRIMERO	Segundo párrafo	Los autorizados deben contar con infraestructura y medios necesarios para cumplir con los lineamientos. No debe obligarse a los concesionarios a prestarles servicios para el cumplimiento de los lineamientos.
SEGUNDO	I	Debe definirse desde este momento cuales son las autoridades facultadas, de conformidad con la ley, así como los supuestos en que pueden ejecutar los lineamientos.
CUARTO		El intercambio de información debe darse por plataforma electrónica, correo electrónico o cualquier otro medio que acuerden las partes
QUINTO	III	Es obligación de las autoridades emitir ordenes debidamente fundadas y motivadas, con independencia que el particular se cerciore de lo anterior.

SEXTO	II	No debe designarse a un contacto específico por parte de los concesionarios, con la finalidad de que los requerimientos puedan ser desahogados con la mayor celeridad, por cualquier persona bajo encargo.
SEXTO	V	El el lapso de 4 horas no tiene razón de ser. El único plazo que debe prevalecer es el que marca la LFTyR, sin necesidad de validar el proceso de cerciorarse.
Capitulo III		Respecto del Capítulo III, debe llamarse "De la localización geográfica en tiempo real de los usuarios móviles", toda vez que el artículo 190, fracción I, es claro en señalar que la geolocalización aplica sólo para el servicio móvil.
OCTAVO	Primer párrafo	Es arbitrario que la autoridad que pueda acceder al vínculo durante el tiempo que decida. Cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permitió la geolocalización sólo en "tiempo real"
DÉCIMO SEGUNDO	II	Respecto de la fracción II, el plazo de 48 horas resulta insuficiente para la atención de requerimiento, toda vez que la búsqueda de información mayor a 12 meses de antigüedad, es más complicada que aquella inferior a 12 meses.
Décimo Tercero		Prevé que la información de las comunicaciones que empleen el protocolo IP se registren y conserven hasta 24 meses, lo que implica una inversión importante. Adicionalmente, el artículo 190, fracción II, sólo obliga a conservar registros respecto de líneas telefónicas.
DÉCIMO CUARTO		La LFTyR no obliga a rendir informes relativo al cumplimiento de las obligaciones de los Lineamientos. Dicho requerimiento, además de injustificado, excede lo establecido en la ley.
QUINCUAGÉSIMO SEXTO		En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente artículo.
TRANSITORIOS		Respecto del Primero Transitorio, resulta materialmente imposible cumplir con las disposiciones de los lineamientos dentro de 60 días, pues requieren la implementación de nuevos sistemas por parte de los concesionarios. La entrega de equipos por parte de proveedores toma no menos de dicho plazo (60 días), sin considerar tiempos de instalación, integración a las plataformas y periodos de prueba.